Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 11 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Lo determinado en el Decreto provincial 498/20 que dispone la aprobación de la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Lo previsto en la Resolución 260-MJGM-2020 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia, a través de la cual se establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten, incorporando al Partido de Alberti en la Fase 5; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Dr. Daniel Palazzo
Secretaría Legal y Técnica

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y eventualmente deportivas o sociales.

Que el Decreto provincial 498/20 reglamenta la implementación en la Provincia de Buenos Aires del referido D.N.U. 520/20, determinando sus alcances conforme a la situación epidemiológica en que se encuentren las diferentes jurisdicciones.

Que, la Resolución 260/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros cuestión faculta a los Municipios que se encuentren en Fase 5 a disponer la habilitación de determinadas actividades mediante acto administrativo local.

Que, entre ellas, se admite la autorización de actividades sociales con distanciamiento físico de hasta diez personas.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a reglamentar los alcances de la realización en el distrito de las reuniones sociales contempladas en el artículo 7 del D.N.U. 520/20.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese la habilitación de realización de reuniones familiares de hasta diez personas, de conformidad con lo establecido en el D.N.U. 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 498/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y Resolución 260/20, Anexo I, Punto 128, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial.----------

Las reuniones sociales familiares que se habilitan en el párrafo anterior podrán llevarse a cabo los días domingo de 11 a 16 horas.----------

A los fines de la aplicación de la presente norma, se entenderá por "familia" aquella reunión que involucre personas vinculadas por cualquier grado de parentesco por consanguinidad o afín, personas vinculadas por unión convivencial - aunque esta última no se hallare registrada- y sus parientes.----------

En las reuniones deberá respetarse el Protocolo con recomendaciones establecido por la Resolución 260/20 Anexo II, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial.----------

Con la finalidad de facilitar un eventual control sanitario-epidemiológico, se deja establecido que se deberá conformar un listado en el que conste los nombres de las personas que concurran a la reunión, el cual podrá ser requerido por las autoridades de la Secretaría de Salud municipal ante la aparición de un caso sospechoso que involucre algún participante.----------

Se recomienda evitar la participación en el evento de personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

ARTICULO 2°: Déjase establecida la prohibición de participar en las reuniones habilitadas en el artículo precedente, aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20. La prohibición involucra la imposibilidad de realización en el domicilio donde se realiza el aislamiento.----------

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Ninguno de los concurrentes a la reunión podrá participar de la misma en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------
Se prohíbe también la realización de las reuniones en espacios públicos ----------
No podrán participar de las reuniones personas que posean residencia efectiva y actual en jurisdicciones ajenas al Partido de Alberti.----------

ARTICULO 3°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4°: Remítase copia del presente al Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 260/20, artículo 8°.----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 495/2020.-

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número: IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Junio de 2020

Referencia: Recomendaciones actividades sociales

A: María Cecilia Pérez Araujo (SSTAYLMJGM),

Con Copia A: RAMON MANSILLA (MJGM),

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente envío las recomendaciones a considerar para las actividades sociales

Actividades sociales

Corresponde a encuentros, reuniones en espacios cerrados.

- Se recomienda reuniones con un número máximo de 10 personas. El número de participantes de la reunión no debe superar el 50% de la capacidad física del lugar.

- Se debe utilizar el tapabocas nariz durante el encuentro.

- Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
Tecnico

Germán Lág
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

cruzada del aire en el espacio de reunión.

- Se debe contar con instalaciones de lavado de manos con agua y jabón y / o dispensadores de alcohol en gel para la higiene frecuente de manos.

- Se deberáb cubrir la boca y nariz con el codo o pañuelo descartable (que será inmediatamente descartado) al toser o estornudar.

- Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las personas no convivientes.

Sin otro particular saluda atte.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti